



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la Isla de Puerto-Rico y del Gobierno militar de la plaza de este nombre, que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado el Mariscal de Campo D. Rafael Primo de Ribera y Sobremonte, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico y Gobernador militar de la plaza de este nombre al Mariscal de Campo D. Pedro Zárraga y Heredia.

Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 31 de Marzo.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del

Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo y en vista de lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 41 del reglamento interior del Consejo de Estado será sustituido por el que sigue: «Todos los años vacará el Consejo desde el día 15 de Julio hasta igual día de Setiembre. Los Consejeros que se ausenten cuidarán de dejar noticia en Secretaría general del Consejo del punto donde deban ser avisados para las reuniones extraordinarias que dispusiere el Gobierno.»

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Granada por haber sido nombrado D. Prudencio de Echavarría y Cisneros para otra en la de la Habana, á D. Nicolás Saenz de la Maletta, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, accediendo á sus deseos; y á esta vacante á D. Diego Fernandez Cano, Magistrado tambien de la de Sevilla.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de D. José Sanchez Villanueva, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Sevilla por haber sido tambien trasladado D. Diego Fernandez Cano á la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Andres Benitez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio en Cádiz, á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Cáceres resulta vacante por traslacion de D. José Sanchez Villanueva á la de Sevilla.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á Doña Luisa Puissan y Hanyer, de nacion francesa, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 2 de Abril.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las Ordenes militares y de todas las Audiencias empezarán el día 15 de Julio y terminarán el 15 de Setiembre de cada año. Durante ellas, quedará constituida la Sala extraordinaria que establecen las disposiciones vigentes. Los Fiscales y sus Tenientes alternarán en el uso de las vacaciones, y los Abogados fiscales turnarán entre si de modo que, en donde el número de estos sea impar, solo la minoría disfrute de aquellas.

Art. 2.º Vacarán tambien los mismos Tribunales y los Juzgados de primera instancia en los dias feriados. Serán dias feriados los de fiesta religiosa ó civil y desde el miércoles al sábado de la Semana Santa, ámbos inclusive.

La asistencia diaria á los Tribunales colegiados será precisamente de cuatro horas, sin perjuicio de prorogar ese tiempo, al prudente arbitrio del que presida, en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º La apertura de los Tribunales se verificará el día 15 de Setiembre de cada año en el Tribunal Supremo de Justicia, con asistencia de todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal que tienen su residencia en la corte. También concurrirá la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, la cual, con su Decano, ocupará el lugar inmediato despues de los Jueces de primera instancia.

Art. 4.º El acto de apertura será presidido por mi Ministro de Gracia y Justicia, ó en su ausencia por el Presidente del Tribunal Supremo. El que presidiere leerá un discurso referente á la administracion de justicia. Terminado el discurso, el Secretario, que lo será para el acto del Tribunal Supremo, leerá un cuadro sinóptico de los trabajos de los Tribunales y Juzgados del fuero comun durante el año anterior.

Art. 5.º Concluida la lectura del cuadro sinóptico, el Presidente declarará abiertos los Tribunales con la siguiente fórmula: «Quedan abiertos los Tribunales hasta el día 15 de Julio del año próximo.»

Art. 6.º Los demás Tribunales darán principio á sus trabajos el día siguiente 16 de Setiembre y sin apertura solemne.

Art. 7.º La Sala de vacaciones del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15 de Agosto, un estado expresivo de los trabajos terminados en él desde el 15 de Julio del año anterior á igual día del de la fecha.

El mismo estado formarán y remitirán al propio Ministerio las Salas de vacaciones de las Audiencias, ántes del citado 15 de Agosto, comprendiendo en él los trabajos concluidos en el periodo indicado por los Jueces de primera instancia y de paz.

Art. 8.º Para que pueda tener efecto lo prescrito en el artículo anterior, los Jueces de paz remitirán el 20 de Julio precisamente el estado de sus trabajos á los Jueces de primera instancia respectivos, y estos á su vez pasarán á las Audiencias el de sus Juzgados ántes del 31 del mismo mes, acompañando un resumen de los estados de los Jueces de paz.

Art. 9.º Recibidos todos estos datos en el Ministerio de Gracia y Justicia, se formará por el

mismo el cuadro sinóptico que ha de leer en el acto de la apertura el Secretario del Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren á las vacaciones y apertura de los Tribunales, en cuanto se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Gobernadores de las provincias la facultad de aprobar los proyectos de carreteras provinciales y de caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes aprobados, sea cualquiera el coste é importancia de los presupuestos, y oyendo siempre á las Juntas de Obras públicas, creadas por Real decreto de 18 de Octubre de 1865. Se exceptúan de esta disposición los proyectos de obras de fábrica cuyo importe exceda de 50,000 escudos, los cuales se elevarán al exámen y aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Podrán asimismo los Gobernadores, consultando previamente á las Juntas provinciales de Obras públicas, aprobar los expedientes de clasificacion y de utilidad pública que respecto de dichas carreteras y caminos hayan de instruirse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1857. Estos expedientes se incoarán únicamente en el caso de que sea necesaria alguna expropiacion forzosa.

Art. 3.º Cuando las Juntas provinciales de Obras públicas no estén conformes con el parecer de los Gobernadores respecto de los proyectos y expedientes cuyo exámen se les comete por las disposiciones anteriores, se remitirán estos á la resolucion de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que sea precisa la expropiacion, se instruirán los expedientes oportunos con arreglo á la legislacion vigente en la materia. La aprobacion de los mismos será tambien de la misma competencia de los Gobernadores, y solo en el caso de que

no haya conformidad en el justiprecio de la finca ó de los daños que puedan inferirse por la obra se elevarán aquellos á la aprobacion superior.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de los desertores del ejército francés Emilio Enjalmin, Carlos Belin, y Juan Bautista Bertran, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 5 de Abril de 1868.—Antonio de Candaliya.

Señas de Emilio Enjalvin.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara oval, color sano: tiene una gran cicatriz debajo de la oreja derecha.

Id. de Carlos Belin.

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano: lleva dibujado un artillero y una cantinera en el brazo derecho, y tiene partido el labio superior.

Id. de Juan Bautista Bertran.

Edad 26 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno: lleva dibujada una maceta de flores y el busto de una señora en el brazo derecho y el de un alcides y una mujer en el izquierdo.

Circular.

Los soldados licenciados del Ejército Gregorio Aguirre Dominguez y Simon Laborda Aguirre, cuyos paraderos se ignoran, se presentarán en este Gobierno de provincia y Seccion de Quintas, para enterarles de un asunto que les interesa.

Zaragoza 4 de Abril de 1868.—Antonio de Candija.

Seccion de Estadística.

Circular.

Desde 1860, se han venido dic-

tando disposiciones por la Seccion de Estadística, para llevar á cabo en todas las poblaciones [de la provincia el servicio de la rotulacion de calles y numeracion de todos sus edificios. Algunos pueblos, acometieron con empeño este trabajo y lo dieron por terminado muy luego, sin dejar nada que desear; otros, lo empezaron, y segun los datos que despues han remitido, y sin que hayan manifestado las causas que impidieron terminarlo, es lo cierto, que tienen sin numerar muchos edificios en el casco de la poblacion, y todos en general en despoblado. Y por último, son muchos, los que han descuidado por completo este servicio, pues si bien numeraron algunas casas dentro del casco de las poblaciones, lo hicieron con materia tintorea, que ha ido desapareciendo poco á poco, llegando hoy al punto de no haber quedado siquiera señales de tal operacion siendo así que debieron haberlo hecho por medio de azulejos como terminantemente está prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1860. En tal estado, y siendo este servicio uno de los que con mas interés tiene recomendado la Junta general de Estadística, preciso es que, procurando remover los obstáculos que haya habido, se dé cima á un trabajo que si hasta aquí ha tenido el mayor interés porque de él depende el que pueda formarse con toda exactitud un padron, hoy ha aumentado su importancia por que en muchos casos será de gran recurso para el servicio que ha de prestar la Guardia rural.

No hay razon para quejarse atendiendo al tiempo que se ha concedido á los Ayuntamientos para cumplir debidamente este importante servicio, si de las disposiciones que se adopten se gira-se una visita y de ella resultase la formacion de expedientes contra los pueblos que por indolencia de sus municipios no lo tuviesen cumplimentado con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 24 de Febrero. En su consecuencia, concedo el término de 8 dias á los Alcaldes que no hayan dado por terminado el servicio de rotulacion de calles y numeracion de todos sus edificios tanto en poblado como en despoblado, para que así lo verifiquen, teniendo presente para ello las prescripciones de la Real orden ya citada.

Los Sres. Alcaldes á quienes alude esta circular, me darán aviso de haberla dado cumplimiento en el improrogable término señalado.

Zaragoza 6 de Abril de 1868.
Antonio de Candalija.

AUDIENCIA TERRITORIAL
de Zaragoza.

SECRETARIA.

Acordado por la Junta de Estadística que se proceda á la formación de la estadística de Bibliotecas públicas y de las que pertenecen á centros ó corporaciones de carácter oficial, el Sr. Regente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden expedida en el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 del actual, ha tenido á bien mandar se circule por medio de este periódico á los Jueces de primera instancia de este territorio el modelo que la acompaña y que al pié se inserta, á fin de que, con arreglo al mismo, faciliten á S. S. á la mayor brevedad posible los datos relativos á la Biblioteca de su respectivo Juzgado, ó manifiesten que por falta de ella no es posible suministrarlos.

Zaragoza 31 de Marzo de 1868.
—Luis Urries.

MODELO QUE SE CITA.

Estadística de Bibliotecas.

OBRAS EXISTENTES EN LAS BIBLIOTECAS.

Provincias.	NÚMERO DE OBRAS
Poblacion en que se halla cada Bibliot.ª	
Nombre y clase de cada Biblioteca.	
Volúmenes.	NÚM. DE OBRAS ESCRITAS EN NÚM. DE OBRAS QUE TRATAN DE
Obras.	
Impresas.	
Manuscritas.	
Castellano.	
Latín.	
Arabe.	
Otra lengua viva	
Otra id. muerta	
Varias lenguas	
Sin clasificar.	
Total.	
Teología.	
Historia.	
Bellas artes y Literatura.	
Jurisprudencia.	
Ciencias.	
Enciclopedias, Revisitas y periódicos.	
Sin clasificar.	
Total.	

Servicio de las Bibliotecas.

Provincias.	Cantidad consignada en 1867	Número de obras adquiridas en 1866
Poblacion en que se halla cada Bibliot.ª		
Nombre y clase de cada Biblioteca.		
Facultativos (á no facultativos)		
Total.		
Compra	67 por	Número de obras consultadas en 1866-67 que tratan de
Donacion.		
Total.		
Teología.	1866-67 que tratan de	
Historia.		
Bellas Artes y Literatura.		
Jurisprudencia.		
Ciencias.		
Enciclopedias, Revisitas y periódicos.		
Total.		

(a) Del cuerpo de Bibliotecas, Archiveros y Anticuarios.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías por orden de 25 del corriente la creacion de estancos en los pueblos de Bagües, Berruco, Fuencalderas, Isuerre, La Joyosa, Layana, Lechon, Lobera Lorbés, Malpica, Nigüella, Pardos Pleitas, Pomer, Purujosa, Sierra de Luna, Torrecilla de Valmadríd, Valconchan, Valdehorna, Viver de Vicort y en Tarazona una 5.ª espendeduría, se anuncia al público á fin de que los interesados que se crean adornados con las circunstancias que la Instruccion previene, puedan solicitarlos dirigiéndose al efecto por medio de instancia, dentro de los 8 dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, á esta Administracion.

Zaragoza 31 de Marzo de 1868.
—Ventura de la Peña.

Ignorándose el paradero de don Vicente Maria Gerez, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Ejea de los Caballeros, se le llama, cita y emplaza por 2.ª vez

(ó á sus herederos, caso de haber fallecido) para que concurra por sí ó por medio de persona competente autorizada á esta Administracion en el término de 9 dias, desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial para notificarle una resolucíon del Tribunal mayor de cuentas en el expediente de alcance de 1,555 escs. 484 mls., apercibiéndole que de no verificarlo así, le parará perjuicio.

Zaragoza 1.º de Abril de 1868.
—Ventura de la Peña.

Comsaria de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

El almacén de la paja situado en la plaza de la Vitoria de esta capital, se halla abierto, en donde se admite la que se presente para su venta pagándola en el acto al precio de 41 cuartos arroba castellana.

Lo que se hace saber á los pueblos para los efectos que se indican y pueda convenirles. Zaragoza 28 de Marzo de 1868.—Julian de Echenique. 2

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

Ministerio de Hacienda.—Relacion de los empleos de Comandantes de resguardo de sales en las provincias que se citan, con el sueldo que tambien se determina, que se hallan en la actualidad servidos por funcionarios de la carrera civil, que pueden ser reemplazados por Oficiales del ejército que reúnen las condiciones establecidas en la ley de presupuestos vigentes y Real decreto de 6 de Febrero de 1867.

Comandancias.	Sueldo anual. Escudos.
Madrid y Toledo.	1.600
Burgos.	1.000
Málaga.	1.000
Sevilla.	1.000
Almería.	800
Cáceres.	800
Guadalajara.	800
Huesca.	800
Jaén.	800
Lérida.	800
Murcia.	800
Teruel.	800

Madrid 27 de Marzo de 1868.
—Ocaña.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Comandante Secretario, Antonio Lezeano.

COMANDANCIA GENERAL

del Maestrazgo.

Anuncio.

Mandado por Real orden que los individuos de la primera reserva procedentes de la quinta de 1864 deben permanecer en sus casas hasta su pase á la segunda reserva; se anuncia en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que llegue á noticia de los interesados, esperando que los Alcaldes notificarán esta soberana disposicion á los individuos que viven en Masias, Campos y despoblados para no perjudicarles.

Morella 1.º de Abril de 1868.
—El Brigadier Comandante General, Colmenares.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 del último mes de Marzo me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural y nociones de Geología que corresponde á la facultad de ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de instruccion pública y al 58 del Real decreto de 22 de Enero de 1867 entre Catedráticos supernumerarios de la facultad de ciencias de la Universidad Central y Catedráticos de Instituto que reúnan las circunstancias que exige el citado art. 58 de dicho Real decreto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 5 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Abril de 1868.
—El Rector, Pedro Berroy.

INDICE

de la legislacion de todos los ramos de

GOBERNACION Y FOMENTO,

desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de 1867, por D. Antonio de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz.

Esta obra, que extracta y metodiza por materias todas las dis-

posiciones que constituyen el derecho administrativo, desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien las Reales órdenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del Gobierno, ni en la Colección legislativa.

Es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la Administración civil

La aceptación que ha tenido esta obra, sin la cual es difícilísimo, si no imposible de todo punto, conocer la Legislación administrativa tan compleja de suyo y que todos los días se aumenta con nuevas disposiciones, nos ha movido á publicar una tercera edición aumentada hasta el día. Se publicó la primera edición en 1864, conteniendo las disposiciones dictadas hasta aquella fecha: la segunda adicionada como era consiguiente, vió la luz en el mes de Junio de 1866, y ahora se publica la tercera, conteniendo la Legislación posterior hasta el día.

Véndese á 20 rs. ejemplar en Cádiz, y 22 fuera de dicha capital franco de porte. Los pedidos pueden dirigirse al autor, acompañando en letras de fácil cobro el importe de los ejemplares.

El Ayuntamiento constitucional de Leccióna arrendará el abasto de carnes del mismo con sus yerbas en pública subasta que se celebrará en los días 12, 16 y 19 del actual, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Orera, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS,
autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administración: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía ha pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

DERECHO Y JURISPRUDENCIA

DE ARAGON,

en sus relaciones con la legislación de Castilla.

por dos abogados del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se han publicado los dos primeros tomos, ó sean, el primero del Derecho (Tratado de la Familia) de 650 páginas, y el Apéndice al mismo, Observancias y Fueros de Aragon, vertidos al castellano, de 282.

Precio de ambos tomos, 58 rs.

Puntos de venta.—En Zaragoza en la portería del colegio de abogados á cargo de D. Miguel Gomez, habitante en el Coso número 62, en la imprenta y librería de D. Calisto Ariño, calle de San Félix núm. 6, y en La Publicidad D. Jaime I, 58.

Los repartos de territorial exactamente iguales al modelo inserto en el Boletín número 45, se hallan de venta en la imprenta de este periódico; los que se remitirán sin pérdida de tiempo por el correo, á los Ayuntamientos que lo soliciten, previo aviso.

Asimismo se hallan en este establecimiento el apéndice al amillaramiento y repartos de consumos, todo con arreglo á los últimos modelos.

4

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1868.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriben en los días que á continuación se espresan, para atender al ministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en so ó med. del país.
		Paja larga.			
19	Mequinenza.	Antonio Asin.	800 kilóg.	0'022	0'262

Mequinenza 23 de Marzo de 1868.—El administrador, Manuel Viscasillas.
—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1868.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriben, en los días que á continuación se espresa, para atender al ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del aragonés cuya razon vende. Escudos.
		Cebada.			
25	Zaragoza.	Serapio Gracia.	51 30	3 120	10 48
30	id.	Juan Falcon.	75	3 030	10 18
«	id.	Lázaro Pablo.	400		
«	id.	Mariano Salvador.	53 12		
		Harina de 3.ª	qq. mm.		De la saca.
22	id.	Francisco Jover.	45	17 800	17 80
25	id.	Ss. Villarroya y Cast.	20	18 144	48 14
28	id.	Modesto Rais.	41 90	17 837	17 80
		Paja.			
21	id.	Ramon Fustero.	6	1 030	0 11
23	id.	Joaquin Solanas y cs.	50 10		
24	id.	Joaquin Pardo y cps.	22 90		
27	id.	Mariano Sieso y cps.	37 40		
28	id.	Joaquin Pardo y cps.	25 52		
«	id.	Francisco Serrano.	45 50		

Zaragoza 31 de Marzo de 1868.—El administrador, Teodoro Duce.
V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

Imprenta de Antonio Gallifa.